

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., **no se surtió en debida forma**, pues no acredita que envió como archivo adjunto la demanda inicialmente radicada y sus anexos.

Lo anterior, se requiere considerando que no obra en el expediente constancia que, al haber radicado la demanda ante la oficina de reparto, el 23 de febrero de 2021, el demandante hubiere acatado lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 remitiendo simultáneamente a la parte demandada la demanda y sus anexos, pues únicamente aparece acreditado el envío del escrito de subsanación el 8 de junio de 2021.

Pese a lo expuesto, evidencia el Despacho que el representante legal de la sociedad demandada allegó mandato conferido a profesional del Derecho.

En consecuencia, se **reconoce personería** para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A., al abogado **FERNANDO RUEDA PINILLA**, de acuerdo con el mandato conferido por el representante legal de esa persona jurídica, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedido el 29 de junio de 2021.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIS S.A.**, del auto que admitió la demanda proferido el 17 de junio de 2021, y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase, por correo electrónico, a la demandada y al apoderado la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surtan el traslado respectivo en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Téngase en cuenta como dirección para notificación judicial del citado profesional el correo electrónico fruedapi@gmail.com.

Surtida la actuación descrita, vuelva el proceso al Despacho para convocar a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY QUINTERO PACHECO
DEMANDADO: EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A.
RADICADO: 680014105001-2021-00062-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a987ab9937ff7e74ec4325644abb283de1fc7f35169ba67729e18e91fea3479a

Documento generado en 12/08/2021 12:17:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>